

## Consejería de Cultura y Deportes

**3968** *ORDEN 2025/2004, de 24 de noviembre, de la Consejería de Cultura y Deportes, por la que se convocan ayudas a personas físicas para la creación y el desarrollo de las Artes Escénicas y Cinematográficas.*

De conformidad con el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Promoción Cultural, lleva a cabo una serie de acciones cuya finalidad es el fomento de la cultura, a fin de facilitar el acceso de la sociedad al disfrute de la actividad cultural en sus distintas manifestaciones.

El "Plan Estratégico Anual de Subvenciones de la Consejería de Cultura y Deportes para la Promoción del Teatro, la Música, la Danza y la Cinematografía en 2005" tiene entre sus objetivos habilitar los medios adecuados para fomentar la creatividad en el ámbito de las artes escénicas, de la música y la cinematografía, asegurando su continuidad y constante renovación por medio de la creación de nuevos textos teatrales, coreográficos, cinematográficos y musicales.

En consonancia con lo anterior, la presente convocatoria tiene como finalidad apoyar al teatro, la danza, la música y la cinematografía, mediante la concesión de ayudas que incentiven la creación de nuevas obras.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid; la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid, y en las demás disposiciones aplicables,

### DISPONGO

#### Primero

##### Objeto

Se convocan 20 ayudas, por un importe de 4.200 euros cada una de ellas, para la creación y al desarrollo de las Artes Escénicas y Cinematográficas por un importe total de 84.000 euros, que se harán efectivos con cargo a la partida 4839.0 del programa 804 del Presupuestos de Gastos de la Comunidad de Madrid para 2005, a favor de personas físicas residentes en la Comunidad de Madrid, en las siguientes modalidades:

Ocho becas para autores de teatro.

Ocho becas para autores de guiones para largometrajes.

Dos becas para compositores musicales noveles, entendiéndose por tales los que hayan finalizado el tercer curso de contrapunto (curso de fuga) o dispongan de titulación superior de composición, con posterioridad a junio de 2002, y que no tengan obra editada. Las composiciones, que tendrán una duración mínima de quince minutos, serán para instrumento solo, grupo de cámara instrumental o vocal u orquesta de cámara.

Y dos becas para autores coreográficos para obras coreográficas nuevas de una duración mínima de diez minutos y máxima de veinte minutos.

Las actividades objeto de la presente Orden deberán realizarse entre el 1 de enero y el 18 de noviembre de 2005.

Este gasto queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente al aprobarse los presupuestos correspondientes.

#### Segundo

##### Solicitudes y documentación

Las solicitudes estarán disponibles en la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Deportes, sita en la calle Alcalá, número 31, 28014 Madrid. Asimismo, podrán obtenerse a través del sitio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en la página web de la Comunidad ([www.madrid.org/bocm](http://www.madrid.org/bocm)).

Las solicitudes se presentarán hasta el día 21 de enero de 2005, una por cada proyecto y/o modalidad, debidamente cumplimentadas según el Anexo que se adjunta, en el Registro de la Consejería de Cultura y Deportes (calle Caballero de Gracia, número 32, 28013 Madrid), en el Registro General de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, 28003 Madrid), o en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, en los Registros de la Administración General del Estado y demás Comunidades Autónomas, en los Registros de los Ayuntamientos que han firmado Convenio de Ventanilla Única (la información puede obtenerse a través del teléfono 012) y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 16 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, de acuerdo con el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, podrán enviarse las solicitudes, sin documentación adjunta, que están a disposición de los interesados en la página web de la Comunidad de Madrid "madrid.org", en el Portal de Información y Gestión "012-gestiona tú mismo", una vez cumplimentadas, por vía telemática, mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse asimismo en el Portal de Información y Gestión de la página web "madrid.org". La documentación adjunta deberá presentarse hasta el 21 de enero en los lugares indicados en el párrafo precedente.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

1. Documento nacional de identidad (DNI) o número de identificación de extranjeros (NIE).
2. Currículum vitae, con acreditación de los méritos profesionales, estudios realizados, obras publicadas (salvo compositores noveles), cintas de vídeo de creaciones anteriores y aquellos otros que se consideren de interés.
3. Certificado de empadronamiento en alguno de los municipios de la Comunidad de Madrid, con una antigüedad mínima de un año.
4. En el caso de solicitudes para creaciones musicales, acreditación de la titulación requerida y declaración de no tener obra editada o publicada, en España o en el extranjero.
5. Proyecto explicativo de la actividad a desarrollar.
6. Cualquier otro documento que se considere de interés para una mejor valoración de la solicitud.

En el supuesto de que el proyecto sea presentado por más de una persona, los coautores deberán aportar los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por cada uno de los interesados.
- Documentación requerida en los apartados anteriores, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por cada uno de ellos.
- Escrito firmado por todos los coautores, designando representante ante la Administración, NIF y dirección de cada uno de ellos, así como los datos bancarios para el abono de la subvención.

En el caso de aquellos documentos cuya naturaleza exija su conservación por el solicitante, se exhibirá, junto con la copia y para la compulsión de ésta, el original correspondiente.

Cuando la documentación presentada esté incompleta o falte alguno de los datos exigidos, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días hábiles subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación. La falta de respuesta a este requerimiento se entenderá como desistimiento, previa resolución expresa.

**Tercero***Crterios de valoración*

Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Dirección General de Promoción Cultural, como órgano instructor, elaborará informe previo sobre ellas, cuya concesión se efectuará por concurso. Para la valoración de los proyectos y consiguiente elaboración de la propuesta, se tendrán en consideración los siguientes criterios:

1. Interés cultural del proyecto presentado, hasta 5 puntos. De acuerdo con las características propias de cada una de las modalidades, se tendrá en cuenta, en lo que respecta al interés cultural, los componentes artísticos de la propuesta: el diseño de los elementos de la obra, la claridad expositiva del tema central y la complejidad de la trama.
2. Contribución al enriquecimiento de la creación actual, hasta 2 puntos. En este ámbito se tendrá en cuenta, especialmente, la propuesta de innovación en la estructura de la obra, en la temática y en el lenguaje.
3. Obras anteriores (salvo en compositores noveles), hasta 2 puntos.
  - Ninguna obra: 0 puntos.
  - Una o más obras creadas: 1 punto.
  - Obras que hayan sido llevadas al teatro, cine, vídeo o televisión: 2 puntos.
4. Acreditación de la realización de estudios relacionados con la materia objeto de la convocatoria: 1 punto.

Para una mejor apreciación de las circunstancias anteriormente establecidas podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren precisos. Los interesados contarán, para su cumplimiento, con un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del correspondiente requerimiento. A los interesados que no cumplan con el mismo se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la citada Ley 30/1992.

Asimismo, la Dirección General de Promoción Cultural podrá solicitar del Registro de la Propiedad Intelectual la información necesaria para determinar que el proyecto es de nueva creación y se ajusta en su autoría a la solicitud presentada.

**Cuarto***Adjudicación*

El citado informe se someterá a la Comisión de Valoración correspondiente, órgano colegiado que elaborará la propuesta de resolución. La composición de dicha Comisión es la siguiente:

Miembros Comisión Valoración:

- Presidenta: La Viceconsejera de Cultura y Deportes.
- Vocales:

- Un representante del Grupo Parlamentario Popular.
- Un representante del Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas.
- Un representante del Grupo Parlamentario Izquierda Unida.
- El Director General de Promoción Cultural.
- El Director General de Archivos, Museos y Bibliotecas.
- El Director General de Patrimonio Histórico.
- Secretario: El Subdirector General de Actuaciones Administrativas y Promoción Cultural de la Dirección General de Promoción Cultural.

Posteriormente, se elevará dicha propuesta de resolución, por mediación del Director General de Promoción Cultural, al titular de la Consejería de Cultura y Deportes, determinando los proyectos a subvencionar.

El plazo máximo de resolución del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente Orden será de seis meses desde su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Tanto la resolución expresa como la desestimación por silencio podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No podrá ser adjudicada subvención alguna a aquellos solicitantes que tuvieran pendiente de justificación cualquier otra ayuda

que la Comunidad de Madrid les hubiere concedido anteriormente en la misma materia objeto de esta Orden.

Asimismo, los requisitos exigidos al beneficiario para la obtención de la subvención deberán mantenerse desde la solicitud hasta el momento del pago de la ayuda concedida.

**Quinto***Notificación*

Las Órdenes de concesión de ayudas serán notificadas individualmente a los beneficiarios. La Orden por la que se desestiman las restantes solicitudes se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura y Deportes (calle Caballero de Gracia, número 32, 28013 Madrid).

**Sexto***Crterios para la concesión de las subvenciones*

Las ayudas se concederán a los proyectos que obtengan mayor puntuación.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que lo hubiesen sido en los tres años anteriores y para la misma modalidad.

Las ayudas concedidas serán incompatibles con cualquier otra de entidades públicas, privadas o particulares para la misma finalidad.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la subvención otorgada.

**Séptimo***Abono de las ayudas*

Previo al abono, el beneficiario deberá acreditar, hasta el 18 de noviembre de 2005, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, mediante la presentación de la siguiente documentación, y previa conformidad de la Dirección General de Promoción Cultural sobre la adecuación de la misma al proyecto inicial:

Los autores de teatro, autores de guiones para largometraje y compositores musicales deberán entregar, por duplicado, la obra escrita totalmente finalizada.

Los autores coreográficos deberán entregar, por duplicado, descripción por escrito del movimiento escénico (sinopsis de la coreografía) que se acompañará de una grabación audiovisual de la obra (DVD, VHS).

Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades suscritos los días 23 y 25 de junio de 2004. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid, [www.madrid.org/hacienda](http://www.madrid.org/hacienda).

**Octavo***Obligaciones de los beneficiarios*

Con carácter general, los beneficiarios vendrán obligados a cumplir lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 21 de marzo) y, en particular, a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros órganos competentes, asumiendo los extremos regulados en el apartado 4 del artículo 12 de la referida Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Los beneficiarios están exonerados de acreditar el hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del Consejero de Hacienda.

En las obras subvencionadas, así como en toda la publicidad que realicen los beneficiarios de las mismas, deberá insertarse el logotipo autonómico, haciendo constar expresamente la colaboración de la Comunidad de Madrid a través de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Deportes, siempre que la notificación de la ayuda concedida haya tenido lugar con anterioridad a la realización del proyecto subvencionado.

#### **Noveno**

##### *Destino de la subvención*

1. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta a la subvencionada dará lugar a su revocación.
2. No se admitirá subrogación alguna en la realización de la actividad subvencionada.

#### **Décima**

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios determinará, en su caso, la aplicación de lo previsto en los artículos 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, acerca del reintegro de subvenciones, y en los artículos 14 a 17 de la citada Ley en materia de infracciones y sanciones administrativas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 24 de noviembre de 2004.

El Consejero de Cultura y Deportes,  
SANTIAGO FISAS AYXELÀ

